

**AVISO 1155**

**21 de Noviembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **WILSON DE JESUS MOSQUERA JURADO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION 4670 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **WILSON DE JESUS MOSQUERA JURADO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO NUEVO ARMENIA ETAP 3 MZ M CS 30**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 21 de Noviembre de 2018

Señor:

**WILSON DE JESUS MOSQUERA JURADO**  
**BARRIÓ NUEVO ARMENIA ETAP 3 MZ M CS 30**  
**TELEFONO: 3142681195**  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION 4670 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1155 correspondiente al **RESOLUCION 4670 DEL 13 DE NOVIEMBR DE 2018**. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 101112”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCION PQRDS 4670

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 101112

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **WILSON DE JESUS MOSQUERA JURADO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que se le ha dicho por parte de la Entidad que no ha permitido el retiro de su medidor para someterlo a una prueba de laboratorio, lo cual indica no es cierto, predio ubicado en la **ET 3 MZ M CS 30 BARRIO NUEVO ARMENIA**, identificado con **Matrícula 101112**. Manifiesta que el inconveniente recae en que el contador está recubierto en concreto. Pide que se realice el trabajo completo retirando el concreto y se lleve el medidor al laboratorio y que no se suspenda el servicio pues se encuentra al día.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **ET 3 MZ M CS 30 BARRIO NUEVO ARMENIA**, identificado con **Matrícula 101112**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 101112**, se evidencia que desde hace varios períodos el medidor instalado en el predio presenta la misma lectura, situación que ha generado que se efectúe la facturación bajo la observación "frenado":

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo |             | Fecha Registro | Consumo Promedio |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|
|         |                |                  |         | Código | Descripción |                |                  |
| 4047    | 497            | 497              | 15      | 11     | FRENADO     | 23/10/2018     | 10               |
| 4028    | 497            | 497              | 12      | -1     | NORMAL      | 24/09/2018     | 10               |
| 4009    | 497            | 497              | 10      | -1     | NORMAL      | 27/08/2018     | 10               |
| 3990    | 497            | 497              | 0       | -1     | NORMAL      | 26/07/2018     | 10               |
| 3971    | 497            | 497              | 12      | -1     | NORMAL      | 22/06/2018     | 10               |

4. Que el Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia ESP, incorpora en la cláusula 12 correspondiente a las obligaciones del suscriptor o usuario: ...  
**5. Permitir la toma de lectura de los medidores y su revisión técnica. Matrícula 101112.**
5. Que de lo anterior, se colige que es deber del usuario mantener el medidor en sitio visible, de fácil acceso y permitir la toma de lectura, esto con el fin de registrar los consumos reales del predio identificado con **Matrícula 101112**.
6. Que por tanto es al suscriptor o usuario a quién le compete retirar el concreto que cubre el medidor del predio identificado con **Matrícula 101112**, con la finalidad de someterlo a un chequeo para determinar si efectivamente se encuentra frenado y es necesario proceder a su cambio.

7. Que de igual forma en la cláusula 29 capítulo IV del mismo documento – se establece en relación con la suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: ... ñ/ La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor y/o usuario. **Matrícula 101112.**
8. Que se informará al usuario que en el momento no ha sido generada ninguna orden de suspensión para el predio identificado con **Matrícula 101112** habiendo recibido mes a mes y de forma oportuna los pagos que competen a dicho inmueble, no obstante se indicará que la falta de medición del consumo que se presenta el inmueble constituye causal de suspensión como ya se refirió además de acarrear con la consecuencia de que al predio se le efectúen cobros promedio.
9. Que dado lo anterior, se indicará al peticionario que debe proceder a retirar el concreto del medidor del predio identificado con **Matrícula 101112** y dar aviso a la Entidad para efectuar la revisión pertinente, a través de la cual se determine con certeza si es necesario proceder al cambio del medidor.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **WILSON DE JESUS MOSQUERA JURADO**, en el sentido de que sea la Empresa la que retire el concreto del medidor para efectuar su revisión, pues como se indicó una de las obligaciones del suscriptor o usuario es permitir la toma de lectura de los medidores y su revisión técnica, encontrando así que es el usuario quien debe realizar este trabajo y tan pronto lo haga podrá dar aviso a la Entidad para efectuar la revisión pertinente, a través de la cual se determine con certeza si es necesario proceder al cambio del medidor. **Matrícula 101112.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **WILSON DE JESUS MOSQUERA JURADO**, que en el momento no ha sido generada ninguna orden de suspensión para el predio identificado con **Matrícula 101112** pues se han recibido de forma oportuna los pagos que competen a dicho inmueble, no obstante la falta de medición del consumo que se presenta el inmueble constituye causal de suspensión como se refirió en la parte motiva de la Resolución, además de acarrear con la consecuencia de que al predio se le efectúen cobros promedio, por lo que se indicará al peticionario que debe proceder cuanto antes a retirar el concreto del medidor del predio identificado con **Matrícula 101112** y dar aviso a la Entidad para efectuar la revisión pertinente, a través de la cual se determine con certeza si es necesario proceder al cambio del medidor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **WILSON DE JESUS MOSQUERA JURADO** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4670 del 13 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)